

Que, tratándose de un predio sin inscripción registral, corresponde llevar a cabo el procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado del terreno eriazos de 12 061 733,30 m², de conformidad con el artículo 38° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 002-2016/SBN, de fecha 13 de julio de 2016, aprobada en mérito de la Resolución N° 052-2016/SBN, que regula el procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado;

Que, los incisos a) y p) del artículo 44° del “Reglamento de Organización y Funciones de la SBN” aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0371-2017/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 27 de marzo de 2017 (folios 38 y 40);

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazos de 12 061 733,30 m², ubicado entre los cerros Colorado, Azul y Negro, a 5,9 kilómetros al Oeste del límite distrital entre Huaura y Sayán, distrito y provincia de Huaura, departamento de Lima; según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2°.- La Zona Registral N° IX – Sede Huacho de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Huacho.

Regístrese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del
Patrimonio Estatal

1509118-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE ADUANAS Y DE
ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Aprueban Normas para la presentación de la solicitud de acogimiento al fraccionamiento especial establecido por el Decreto Legislativo N° 1257, así como para su pago

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
N° 098-2017/SUNAT

Lima, 11 de abril de 2017

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Legislativo N° 1257 se estableció el fraccionamiento especial de deudas tributarias y otros ingresos administrados por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT), cuyo objetivo es sincerar la deuda tributaria y otros ingresos

administrados por la SUNAT que se encuentren en litigio en la vía administrativa, judicial o en cobranza coactiva, así como extinguir las deudas tributarias menores a una (1) Unidad Impositiva Tributaria (UIT);

Que mediante el Decreto Supremo N° 049-2017-EF se aprobó el Reglamento del citado decreto legislativo;

Que de acuerdo a lo establecido en los artículos 8 y 9 del Decreto Legislativo N° 1257, el pago al contado o fraccionado y la solicitud de acogimiento del Fraccionamiento Especial de las deudas tributarias y otros ingresos administrados por la SUNAT (FRAES) se elige y se presenta respectivamente, de acuerdo a las formas y condiciones que se señalen mediante resolución de superintendencia;

Que asimismo la tercera disposición complementaria final del referido Reglamento dispone que el procedimiento a seguir respecto de deudas contenidas en fraccionamientos aprobados del 1 de octubre al 8 de diciembre de 2016 se establecerá mediante resolución de superintendencia;

Que de otro lado, en uso de las facultades concedidas por el inciso b) del artículo 104° del Código Tributario y los artículos 4° y 6° del Decreto Legislativo N° 943, Ley del Registro Único de Contribuyentes se reguló mediante la Resolución de Superintendencia N° 014-2008/SUNAT la notificación de actos administrativos por medio electrónico y mediante la Resolución de Superintendencia N° 210-2004/SUNAT se aprobaron las disposiciones reglamentarias del citado decreto legislativo, respectivamente;

Que teniendo en cuenta las normas citadas en los considerandos precedentes, resulta necesario aprobar las disposiciones que regulen la presentación de la solicitud de acogimiento al FRAES así como las formas y condiciones para la elección del pago al contado o fraccionado de dicho fraccionamiento especial y el procedimiento a seguir respecto de fraccionamientos aprobados;

En uso de las atribuciones conferidas por los artículos 8 y 9 del Decreto Legislativo N° 1257, la tercera disposición complementaria de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 049-2017-EF; el inciso b) del artículo 104° del Código Tributario aprobado por el Decreto Legislativo N° 816 cuyo último Texto Único Ordenado ha sido aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF y normas modificatorias, los artículos 4° y 6° del Decreto Legislativo N° 943, Ley del Registro Único de Contribuyentes, el artículo 11° del Decreto Legislativo N° 501 y normas modificatorias; el artículo 5° de la Ley N° 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT y normas modificatorias; y el inciso o) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por la Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y normas modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1. DEFINICIONES

Para efecto de la presente resolución se aplican las definiciones previstas en el artículo I del Título Preliminar del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1257, que establece el Fraccionamiento Especial de Deudas Tributarias y Otros Ingresos Administrados por la SUNAT, aprobado por el Decreto Supremo N° 049-2017-EF, así como las siguientes:

- | | | |
|---|---|---|
| a) Reglamento | : | Al Reglamento del Decreto Legislativo N° 1257, que establece el Fraccionamiento Especial de Deudas Tributarias y Otros Ingresos Administrados por la SUNAT, aprobado por el Decreto Supremo N° 049-2017-EF. |
| b) Solicitud de acogimiento | : | Aaquella generada por el Formulario Virtual N° 1700 - Formulario Virtual de Fraccionamiento FRAES. |
| c) Formulario Virtual N° 1700 - Formulario Virtual de Fraccionamiento FRAES | : | Al formulario virtual aprobado por la primera disposición complementaria final de la presente resolución para la presentación de la Solicitud de acogimiento al FRAES. |



- d) Deuda Personalizada : A la deuda del solicitante que es factible de acogimiento al FRAES, que se obtiene a través de la generación del pedido de deuda a que se refiere el inciso e) del presente artículo.
- e) Pedido de Deuda : A la generación en SUNAT Operaciones en Línea de la deuda personalizada, siguiendo las instrucciones del sistema.
- f) Bono de Descuento : Al que se refiere el artículo 7 del Decreto Legislativo.
- g) RUC : Al Registro Único de Contribuyentes.
- h) SUNAT Virtual : Al portal de la SUNAT en la internet, cuya dirección es <http://www.sunat.gob.pe>.
- i) SUNAT Operaciones en Línea : Al sistema informático disponible en la internet regulado por la Resolución de Superintendencia N° 109-2000/SUNAT y normas modificatorias, que permite que se realicen operaciones en forma telemática entre el usuario y la SUNAT y cuyo uso se extiende de acuerdo a lo dispuesto por la segunda disposición complementaria final de la presente resolución.
- j) Código de Usuario : Al texto conformado por números y letras, que permite identificar al usuario que ingresa a SUNAT Operaciones en Línea.
- k) Clave SOL : Al texto conformado por números y letras de conocimiento exclusivo del usuario, que asociado al código de usuario otorga privacidad en el acceso a SUNAT Operaciones en Línea.
- l) NPS : Al número de pago SUNAT a que se refiere el inciso e) del artículo 1° de la Resolución de Superintendencia N° 038-2010/SUNAT, que dicta medidas para facilitar el pago de la deuda tributaria, a través de SUNAT Virtual o en los bancos habilitados utilizando el número de pago SUNAT – NPS y normas modificatorias y cuyo uso, de ser el caso, se extiende de acuerdo a lo dispuesto por la segunda disposición complementaria final de la presente resolución.
- m) Ente : Al Tesoro Público (TESORO), ADUANAS y FONAVI.
- n) Deuda ADUANAS : A las generadas por obligaciones aduaneras.
- ñ) Deuda FONAVI : A las generadas por obligaciones del FONAVI.
- o) Deuda TESORO : A las deudas tributarias o ingresos administrados por la SUNAT distintas a las deudas ADUANAS y a las deudas FONAVI.

Cuando se haga mención a un artículo sin indicar la norma a la que corresponde, se entenderá referido a la presente resolución. Asimismo, cuando se haga mención a un numeral, inciso o literal sin indicar el artículo al que corresponde, se entenderá referido al artículo en el que se encuentre.

Artículo 2. FINALIDAD

La presente resolución tiene por finalidad aprobar las normas que regulan la forma y condiciones para la presentación de la Solicitud de acogimiento al FRAES y para el pago al contado o fraccionado de dicho fraccionamiento y el procedimiento a seguir respecto de fraccionamientos aprobados.

Artículo 3. DE LA SOLICITUD DE ACOGIMIENTO EN EL CASO DE SUJETOS QUE CUENTAN CON NÚMERO DE RUC

Los sujetos comprendidos en el artículo 1 del Reglamento que cuenten con número de RUC y que opten por acogerse al FRAES deben tener en cuenta lo siguiente para efecto de elaborar la Solicitud de acogimiento:

3.1 Deuda Personalizada

Los deudores que cuenten con número de RUC deberán obtener la deuda personalizada mediante el Pedido de Deuda, ingresando a SUNAT Operaciones en Línea con su código de usuario y clave SOL.

La obtención de la deuda personalizada es obligatoria para la presentación del Formulario Virtual N° 1700 – “Formulario Virtual de Fraccionamiento FRAES” y debe realizarse de manera independiente según se trate de deudas del TESORO, ADUANAS o FONAVI.

La deuda personalizada se encontrará actualizada a la fecha que se efectúe el pedido de la deuda. No se permitirá el registro de deudas que no figuren en la descarga de las deudas personalizadas.

3.2 Forma y condiciones para la generación de la solicitud

La presentación de la Solicitud de acogimiento debe realizarse solamente en la fecha en que el solicitante obtiene la deuda personalizada.

Para la generación y presentación de la solicitud a través del Formulario Virtual N° 1700 – “Formulario Virtual de Fraccionamiento FRAES”, el solicitante debe:

- Ingresar a SUNAT Operaciones en Línea con su código de usuario y clave SOL.
- Obtener la(s) deuda(s) personalizada(s) a través de la generación del pedido de deuda.
- Ubicar el Formulario Virtual N° 1700 – “Formulario Virtual de Fraccionamiento FRAES”.
- Verificar la información cargada en el Formulario Virtual N° 1700 – “Formulario Virtual de Fraccionamiento FRAES”.
- Identificar y confirmar la deuda por la que presentará la Solicitud de acogimiento al FRAES, indicando al menos lo siguiente:

- El ente.
- El tipo de documento.
- El número del documento.
- La fecha o período.
- El monto insoluto, los intereses acumulados y el monto total a la fecha de la consulta.

f) Elegir la forma de pago, al contado o fraccionado. En caso se elija la forma de pago fraccionado, indicar el número de cuotas por las que se solicita el fraccionamiento.

g) De estar de acuerdo con la información que se ha cargado en el Formulario Virtual N° 1700 – “Formulario Virtual de Fraccionamiento FRAES”, seguir con las instrucciones de SUNAT Operaciones en Línea.

Artículo 4. DE LA SOLICITUD DE ACOGIMIENTO EN EL CASO DE PERSONAS NATURALES CON DEUDA ADUANERA Y QUE NO CUENTAN CON NUMERO DE RUC

Las personas naturales con deuda aduanera que no cuenten con número de RUC comprendidas en el artículo 1 del Reglamento y que opten por acogerse al FRAES deben, para efecto de elaborar la Solicitud de acogimiento:

- Consultar los documentos que contengan deuda aduanera factible de acogerse al FRAES, ingresando a SUNAT Virtual, a la opción “Aduanas/ Operatividad

Aduanera/ INFORMACIÓN EN LÍNEA, con el número de documento de identidad correspondiente o el nombre.

b) Obtener su número de RUC para el FRAES así como su código de usuario y clave SOL en cualquier centro de servicios a nivel nacional.

c) Imprimir desde SUNAT Virtual la "Solicitud para el registro y vinculación del RUC a la deuda aduanera" cuyo formato se detalla en el anexo de la presente resolución y presentarla debidamente llenada en cualquiera de las Intendencias de Aduanas del país, incluida la Intendencia de Aduanas y Tributos de Lambayeque. El funcionario aduanero deberá verificar que se haya incluido la totalidad de la deuda materia del FRAES a cargo del deudor.

d) El deudor aduanero podrá visualizar el reporte de su deuda personalizada, luego de 48 horas de presentada la "Solicitud para el registro y vinculación del RUC a la deuda aduanera" mediante el Pedido de Deuda, ingresando a SUNAT Operaciones en Línea con su código de usuario y clave SOL.

e) Continuar con el procedimiento establecido en los numerales 3.1 y 3.2 del artículo 3.

Artículo 5. DE LA SUSPENSIÓN DE LA COBRANZA Y DE LA PRESENTACIÓN DE UNA SEGUNDA SOLICITUD

5.1 Presentada la Solicitud de acogimiento al FRAES se suspende la cobranza coactiva respecto de la deuda materia de dicha solicitud, desde el mismo día de la presentación hasta la fecha en que se resuelva la solicitud.

5.2 Podrá presentarse una segunda solicitud por cada ente, siempre que se haya optado por una modalidad de pago diferente a la consignada en la solicitud anterior y la primera solicitud haya sido resuelta.

Artículo 6. REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO DEL FRAES

El FRAES es otorgado por la SUNAT siempre que el deudor cumpla con los siguientes requisitos:

a) Haber efectuado el pago al contado en la fecha de presentación de la Solicitud de acogimiento, en caso de haberse elegido dicha opción.

b) No encontrarse en alguno de los supuestos de los artículos 2 y 3 del Reglamento.

En caso el deudor no cumpla con alguno de los requisitos a que se refiere el presente artículo se denegará la solicitud presentada.

Artículo 7. DEL PAGO AL CONTADO O FRACCIONADO DE LA DEUDA MATERIA DEL FRAES

7.1 El pago al contado o fraccionado de la Deuda Materia del FRAES se efectuará por cada tipo de deuda según se trate de deudas del TESORO, de ADUANAS o FONAVI.

7.2 Para efecto del pago al contado y/o fraccionado se utilizarán los siguientes códigos:

Código	Descripción
8035	FRAES – DEUDA ADUANAS
8134	FRAES – DEUDA TESORO
5062	FRAES – DEUDA FONAVI

7.3 En función a la deuda seleccionada, formas de pago y número de cuotas se determinará el importe de la cuota de fraccionamiento o, en caso de la modalidad de pago contado, el monto total a pagar.

7.4 En caso se elija la modalidad de pago al contado, sobre el saldo de los intereses y multas que resulte luego de la aplicación del bono de descuento, se aplicará una deducción del veinte por ciento (20%).

7.5 En el supuesto señalado en el numeral anterior, para cancelar el importe total de la deuda acogida al FRAES que resulte de la información registrada en el Formulario Virtual N° 1700 – "Formulario Virtual de Fraccionamiento FRAES", una vez enviada la Solicitud de acogimiento elaborada, el contribuyente podrá generar el NPS a utilizar para realizar el pago de acuerdo al procedimiento

dispuesto en la Resolución de Superintendencia N° 038-2010/SUNAT y normas modificatorias. El pago también podrá ser efectuado mediante el Sistema de Pago Fácil, para lo cual deberá seguirse el procedimiento a que se refiere el artículo 2° de la Resolución de Superintendencia N° 125-2003/SUNAT.

7.6 El pago al contado deberá efectuarse en la fecha de presentación de la Solicitud de acogimiento.

7.7 En caso se elija la modalidad de pago fraccionado, con la aprobación de la Solicitud de acogimiento se generará el cronograma de cuotas identificando la cuota y el importe a pagar para que el contribuyente tenga el beneficio del bono de descuento, siempre que hubiese cumplido con lo señalado en el artículo 11 del Reglamento. El deudor podrá realizar el pago de las cuotas generando el NPS o mediante el Sistema de Pago Fácil, conforme lo señalado en el numeral 7.5 del presente artículo.

Artículo 8. CAUSALES DE RECHAZO

Las causales de rechazo del Formulario Virtual N° 1700 – "Formulario Virtual de Fraccionamiento FRAES" son las siguientes:

a) La existencia de una Solicitud de acogimiento al FRAES en trámite.

b) El Formulario Virtual N° 1700 – "Formulario Virtual de Fraccionamiento FRAES" es generado en fecha posterior a aquella en que el solicitante obtiene la deuda personalizada.

Artículo 9. CONSTANCIA DE PRESENTACIÓN

De no incurrir en alguna de las causales de rechazo del artículo 8, el sistema de la SUNAT almacena la información y emite la constancia de presentación.

Artículo 10. DE LA APROBACIÓN O DENEGATORIA DE LA SOLICITUD Y DEL DESISTIMIENTO

10.1 De las Resoluciones.

a) La SUNAT, mediante resolución expresa aprueba o deniega el fraccionamiento solicitado o, de ser el caso, acepta el desistimiento de la solicitud presentada.

b) La resolución mediante la cual se aprueba el FRAES constituye mérito para dar cumplimiento a lo dispuesto por el numeral 5 del inciso b) del artículo 119° del Código Tributario respecto de aquel procedimiento de cobranza coactiva que esté referido en su totalidad a la deuda acogida del FRAES.

c) La resolución mediante la cual se aprueba el FRAES además de los requisitos propios de un acto administrativo deberá contener necesariamente, tratándose de pago fraccionado, los siguientes datos:

c.1) El detalle de la deuda materia de fraccionamiento.

c.2) El número de cuotas, el monto de la primera y última cuota, así como de las cuotas constantes, con indicación de sus fechas de vencimiento respectivamente.

c.3) El monto y la fecha de vencimiento de la cuota bono.

c.4) La tasa de interés aplicable.

d) La resolución que deniega la Solicitud de acogimiento al FRAES reanuda la cobranza de la deuda materia de acogimiento a partir de la fecha en que surte efecto su notificación.

10.2 Del Desistimiento

a) El deudor puede desistirse de la Solicitud de acogimiento a que se refieren los artículos 3 y 4, antes que surta efecto la notificación de la resolución que la aprueba o deniega.

b) Para tal efecto, el solicitante debe ingresar a SUNAT Operaciones en Línea con su código de usuario y clave SOL e indicar de que solicitud(es) se desiste, seleccionando aquella(s) respecto de la(s) cual(es) no hubiera(n) surtido efecto, a la fecha en que se presenta el desistimiento, la notificación de la(s) resolución(es) que la(s) resuelve(n).



c) La resolución mediante la cual se acepta el desistimiento deberá contener necesariamente los siguientes datos:

c.1) El número y fecha de la Solicitud de acogimiento respecto de la cual se presentó el desistimiento.

c.2) El número y fecha de la solicitud de desistimiento.

d) El pago realizado con la presentación de la solicitud de acogimiento, se imputará a la deuda incluida en dicha solicitud de acuerdo a lo establecido en el artículo 31° del Código Tributario, el artículo 7° de la Ley N.º 28969, el artículo 3° del Decreto Supremo N.º 212-2013-EF y la normativa vigente tratándose de deuda tributaria, de deuda por regalía minera o gravamen especial a la minería o de otros ingresos administrados por la SUNAT, respectivamente.

Artículo 11. DE LOS FRACCIONAMIENTOS APROBADOS

Las deudas contenidas en las solicitudes de aplazamiento y/o fraccionamiento con carácter particular regulado en el artículo 36° del Código Tributario, cuya resolución aprobatoria fue emitida entre el 1 de octubre y el 8 de diciembre de 2016, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en el Decreto Legislativo N.º 1257 y su reglamento, serán materia de extinción. La deuda que no fuera materia de extinción podrá ser materia de acogimiento al FRAES a solicitud del deudor siempre que dicha deuda, antes de su acogimiento al aplazamiento y/o fraccionamiento con carácter particular, se hubiera encontrado, al 30 de setiembre de 2016, en los supuestos de los numerales 2 y 3 del inciso f) del artículo 3 del Reglamento de aplazamiento y/o fraccionamiento de la deuda tributaria por tributos internos aprobado por la Resolución de Superintendencia N.º 161-2015/SUNAT y/o bajo un procedimiento de cobranza coactiva. En este último caso, la deuda será excluida de dicho aplazamiento y/o fraccionamiento en cuanto el deudor solicite su acogimiento al FRAES.

Para efecto de la presentación de la solicitud de acogimiento al FRAES a que se refiere el párrafo anterior, se deberá seguir lo dispuesto en el artículo 3.

La Administración Tributaria emitirá, en los casos a que se refiere el presente artículo el acto administrativo correspondiente modificando el monto de la deuda acogida al aplazamiento y/o fraccionamiento con carácter particular, o dejándola sin efecto, según corresponda. Al disminuirse el importe de la deuda acogida se mantendrá el número de cuotas aprobado, salvo que el monto resulte menor al 5% de la UIT, en cuyo caso se disminuirá el número de cuotas.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- APROBACIÓN DE FORMULARIOS

Apruébese el Formulario Virtual N.º 1700 – “Formulario Virtual de Fraccionamiento FRAES”.

El referido formulario se encontrará a disposición de los interesados a partir de la vigencia de la presente resolución.

Segunda.- DE LA APLICACIÓN DE DETERMINADAS NORMAS PARA EFECTO DE LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD DE FRAES Y PARA EL PAGO AL CONTADO O EN CUOTAS

Para efecto de lo dispuesto en la presente resolución:

a) Extiéndase los alcances de la Resolución de Superintendencia N.º 109-2000/SUNAT y normas modificatorias para:

a.1 La presentación de Solicitudes de acogimiento al FRAES que contengan ingresos administrados por la SUNAT distintos a los tributarios; y,

a.2 Realizar los pagos de los referidos ingresos incluidos en la Solicitud de acogimiento al FRAES o en la resolución de acogimiento.

b) Extiéndase los alcances de la Resolución de Superintendencia N.º 125-2003/SUNAT y normas modificatorias y la Resolución de Superintendencia N.º 038-2010/SUNAT y normas modificatorias para:

b.1 Realizar el pago de los tributos que forman parte de la deuda tributaria aduanera; y,

b.2 Realizar el pago de otros ingresos administrados por la SUNAT distintos a los tributarios incluidos en las Solicitudes de acogimiento al FRAES o en la resolución de acogimiento.

Tercera.- VIGENCIA

Lo dispuesto en la presente resolución entra en vigencia el 17 de abril de 2017 con excepción de los artículos 4 y 11 que entran en vigencia el 29 de mayo de 2017 y el 15 de junio de 2017, respectivamente.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS

Primera.- MODIFICACIÓN DEL ANEXO N.º 6 DE LA RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N.º 210-2004/SUNAT

Sustitúyase el título y el primer cuadro del primer rubro del anexo N.º 6 de la Resolución de Superintendencia N.º 210-2004/SUNAT, Aprueban disposiciones reglamentarias del D. Leg. N.º 943 que aprobó la Ley del Registro Único de Contribuyentes y normas modificatorias por el siguiente texto:

ANEXO N.º 6

(...)

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Nº	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO - TRIBUTOS INTERNOS Y OTROS INGRESOS
1	Devolución de pagos indebidos o en exceso mediante notas de crédito negociables o cheque.
2	Inscripción en el Registro de Entidades Inafectas al Impuesto a la Renta
3	Actualización en el Registro de Entidades Inafectas al Impuesto a la Renta
4	Aplazamiento y/o fraccionamiento de la deuda tributaria (Art. 36° del TUO del Código Tributario) - Tributos Internos.
5	Fraccionamiento especial de deudas tributarias y otros ingresos administrados por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – tributos internos y otros ingresos no tributarios
DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO - PROCEDIMIENTOS ADUANEROS	
6	Aplazamiento y/o fraccionamiento de la deuda tributaria aduanera Art. 36° del TUO del Código Tributario.
7	Devoluciones por pagos indebidos o en exceso
8	Fraccionamiento especial de deudas tributarias y otros ingresos administrados por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – deuda aduanera

Segunda.- MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N.º 014-2008/SUNAT

Incorpórese al anexo de la Resolución de Superintendencia N.º 014-2008/SUNAT y normas modificatorias, los siguientes actos administrativos:

Nº	Tipo de documento	Procedimiento
33	Resolución de Intendencia u Oficina Zonal (7)	Solicitud de acogimiento al FRAES - Decreto Legislativo N.º 1257

(7) Que aprueba o deniega la Solicitud de acogimiento al FRAES, así como la que se pronuncia sobre su desistimiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VICTOR PAUL SHIGUIYAMA KOBASHIGAWA
Superintendente Nacional

ANEXO

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA		01	FECHA Y N° DE RECEPCIÓN
SOLICITUD PARA LA VINCULACIÓN Y REGISTRO DEL RUC A LA DEUDA ADUANERA FRACCIONAMIENTO ESPECIAL DE DEUDAS TRIBUTARIAS Y OTROS INGRESOS ADMINISTRADOS POR LA SUNAT (DECRETO LEGISLATIVO N° 1257)			
RUBRO I : DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL DEUDOR			
02	RUC	03	APELLIDOS Y NOMBRES
RUBRO II : DEUDA A VINCULAR			
IDENTIFICACIÓN DE LA DEUDA: ADJUNTAR LA IMPRESIÓN DEL REPORTE DE DEUDA OBTENIDO DEL PORTAL SUNAT.			
DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LOS DATOS CONSIGNADOS EXPRESAN LA VERDAD.			
.....de.....de 2017	 Firma	

**CARTILLA DE LLENADO DE SOLICITUD PARA LA VINCULACIÓN Y REGISTRO DEL RUC
A LA DEUDA ADUANERA**

CÓDIGO	NOMBRE DE CASILLA	DESCRIPCIÓN
01	FECHA Y N° DE RECEPCIÓN	Campo a ser llenado por la SUNAT, a través del módulo de trámite documentario por la mesa de partes de la Intendencia de Aduanas.
02	RUC	Consignar el número de registro único del deudor obtenido para tramitar el FRAES.
03	APELLIDOS Y NOMBRES	Consignar los apellidos y nombres completos del deudor.

1509236-1

<p>— DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO —</p>  <h1 style="margin: 0;">El Peruano</h1> <h2 style="margin: 0;">FE DE ERRATAS</h2> <p>Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que conforme a la Ley N° 26889 y el Decreto Supremo N° 025-99-PCM, para efecto de la publicación de Fe de Erratas de las Normas Legales, deberán tener en cuenta lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La solicitud de publicación de Fe de Erratas deberá presentarse dentro de los 8 (ocho) días útiles siguientes a la publicación original. En caso contrario, la rectificación sólo procederá mediante la expedición de otra norma de rango equivalente o superior. 2. Sólo podrá publicarse una única Fe de Erratas por cada norma legal por lo que se recomienda revisar debidamente el dispositivo legal antes de remitir su solicitud de publicación de Fe de Erratas. 3. La Fe de Erratas señalará con precisión el fragmento pertinente de la versión publicada bajo el título "Dice" y a continuación la versión rectificada del mismo fragmento bajo el título "Debe Decir"; en tal sentido, de existir más de un error material, cada uno deberá seguir este orden antes de consignar el siguiente error a rectificarse. 4. El archivo se adjuntará en un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe <p style="text-align: center;">LA DIRECCIÓN</p>

Establecen facilidades excepcionales para los deudores tributarios de las zonas declaradas en estado de emergencia por los desastres naturales ocurridos desde enero de 2017

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 100-2017/SUNAT

Lima, 12 de abril de 2017

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 2° de la Resolución de Superintendencia N° 021-2007/SUNAT y normas modificatorias se estableció la prórroga automática de los plazos de vencimiento de la declaración y pago de las obligaciones tributarias mensuales y de la declaración jurada anual del impuesto a la renta e impuesto a las transacciones financieras para aquellos deudores tributarios cuyo domicilio fiscal se encuentre en las zonas declaradas en emergencia por desastres naturales;

Que, por otra parte, a través de la Resolución de Superintendencia N° 076-2017/SUNAT se excluyó de los alcances del citado artículo 2° a los contribuyentes pertenecientes al directorio de la Intendencia de Principales Contribuyentes Nacionales;

Que como consecuencia de las intensas lluvias o precipitaciones pluviales que vienen asolando al país diferentes zonas han sido declaradas en estado de emergencia por desastre mediante decretos supremos publicados desde el mes de enero de 2017;

Que diversos deudores tributarios con domicilio fiscal en las zonas declaradas en estado de emergencia no tienen la posibilidad de cumplir oportunamente con sus obligaciones tributarias, por lo que resulta conveniente otorgarles facilidades excepcionales para dicho efecto;

Que al amparo del numeral 3.2 del artículo 14° del "Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general" aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS y normas modificatorias, no se prepublica la presente resolución por considerar que ello resulta impracticable en la medida que para que las disposiciones en ella contenidas cumplan con el objetivo de facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias de los deudores tributarios afectados por los desastres, dichas disposiciones deben entrar en vigencia a la brevedad posible;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 29°, el artículo 36°, el numeral 16 del artículo 62° y los numerales 6 y 7 del artículo 87° del Código Tributario aprobado por el Decreto Legislativo N° 816 cuyo último Texto Único Ordenado (TUO) ha sido aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF y normas modificatorias; el artículo 10° del Texto del Nuevo Régimen Único Simplificado aprobado por el Decreto Legislativo N° 937 y modificatorias, el artículo 30° del TUO de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo aprobado por el Decreto Supremo N° 055-99-EF y modificatorias, el artículo 79° del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta aprobado por el Decreto Supremo N° 179-2004-EF y modificatorias, el artículo 7° de la Ley N° 28424 que crea el Impuesto Temporal a los Activos Netos (ITAN) y el artículo 7° del Reglamento del ITAN aprobado por el Decreto Supremo N° 025-2005-EF, el artículo 17° del TUO de la Ley N° 28194, Ley para la lucha contra la evasión y la formalización de la economía aprobado por Decreto Supremo N° 150-2007-EF; el artículo 7° del Decreto Supremo N° 085-2003-EF que establece la obligación de presentar la declaración de predios ante la SUNAT y normas modificatorias; el artículo 3° del Decreto Ley N° 25632 y normas modificatorias; el artículo 9° del Decreto Legislativo N° 940, cuyo TUO ha sido aprobado por el Decreto Supremo N° 155-2004-EF y normas modificatorias; el artículo 11° del Decreto Legislativo N° 501, Ley General de la SUNAT y normas modificatorias; el artículo 5° de la Ley N° 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT y normas modificatorias; y el inciso o) del artículo

8° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por la Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y normas modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1. DEFINICIONES

Para efecto de la presente resolución, se entiende por:

- a) **Aplazamiento y/o fraccionamiento de la deuda tributaria.** : Al concedido en base a lo establecido por el Reglamento de aplazamiento y/o fraccionamiento de la deuda tributaria por tributos internos aprobado por la Resolución de Superintendencia N° 161-2015/SUNAT y normas modificatorias o el Reglamento de aplazamiento y/o fraccionamiento de la deuda tributaria aprobado por la Resolución de Superintendencia N° 199-2004/SUNAT y normas modificatorias.
- b) **Cuenta convencional** : A la cuenta abierta en el Banco de la Nación, distinta a la Cuenta Especial – IVAP, en la que se realicen los depósitos de los montos que correspondan por aplicación del SPOT a las operaciones sujetas a dicho sistema, a que se refiere el numeral 2.2 del artículo 2° del Decreto Legislativo N° 940, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por el Decreto Supremo N° 155-2004-EF (TUO del SPOT).
- c) **Cuenta Especial – IVAP** : A la cuenta especial abierta en el Banco de la Nación en la que se realicen los depósitos de los montos que correspondan por aplicación del SPOT a las operaciones gravadas con el impuesto a la venta de arroz pilado, a que se refiere el inciso a) de la Tercera Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 28211, Ley que crea el impuesto a la venta de arroz pilado y modifica el apéndice I del Texto Único Ordenado del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo.
- d) **Declaración anual de predios** : A la declaración informativa que se presenta conforme a lo dispuesto en las Normas Complementarias para la presentación de la declaración de predios aprobadas por la Resolución de Superintendencia N° 190-2003/SUNAT y normas modificatorias.
- e) **Declaraciones informativas y comunicaciones del Sistema de Emisión Electrónica** : A las siguientes:
- i) Resumen de comprobantes impresos a que se refiere el numeral 4.2 del artículo 4° de la Resolución de Superintendencia N° 300-2014/SUNAT y normas modificatorias.
 - ii) Resumen diario de comprobantes de retención y comprobantes de percepción a que se refiere el numeral 4.6 del artículo 4° de la Resolución de Superintendencia N° 300-2014/SUNAT y normas modificatorias.
 - iii) Resumen diario de boletas de venta electrónicas y notas electrónicas vinculadas a aquellas a que se refiere el artículo 21° de la Resolución de Superintendencia N° 097-2012/SUNAT y normas modificatorias.
 - iv) Resumen diario de reversiones de comprobantes de retención electrónicos y comprobantes de percepción electrónicos a que se refiere el artículo 43° de la Resolución de Superintendencia N° 097-2012/SUNAT y normas modificatorias.
- f) **DNI** : Al documento nacional de identidad.
- g) **Decreto supremo** : Al decreto supremo que declara el estado de emergencia por desastre de origen natural, al que se refiere el artículo 20 de la Norma Complementaria sobre la declaratoria de estado de emergencia por desastre o peligro inminente en el marco de la Ley N° 29664, Ley del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres - SINAGERD, aprobada por el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM.

- h) Refinanciamiento : Al aplazamiento y/o fraccionamiento de un determinado saldo de deuda tributaria concedido, por única vez, respecto de dicho saldo, otorgado en base a lo establecido por las Resoluciones de Superintendencia N.º 190-2015/SUNAT o 176-2007/SUNAT y normas modificatorias.
- i) Registros de compras y ventas electrónicas : A los registros de ventas e ingresos y registros de compras que, de acuerdo a las normas vigentes, deben ser llevados de manera electrónica aplicando los sistemas creados por los artículos 2º de las Resoluciones de Superintendencia N.º 286-2009/SUNAT y 066-2013/SUNAT y normas modificatorias.
- j) SPOT : Al Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias a que se refiere el artículo 2º del TUO del SPOT.
- k) Solicitud de liberación de los montos depositados en las cuentas del Banco de la Nación : A la regulada en los siguientes dispositivos:
- i) Artículo 25º de la Resolución de Superintendencia N.º 183-2004/SUNAT y normas modificatorias.
 - ii) Artículo 13º de la Resolución de Superintendencia N.º 057-2007/SUNAT y normas modificatorias.
 - iii) Artículo 15º de la Resolución de Superintendencia N.º 073-2006/SUNAT y normas modificatorias.
 - iv) Artículo 15º de la Resolución de Superintendencia N.º 266-2004/SUNAT y normas modificatorias.
- l) SUNAT Virtual : Al Portal de la SUNAT en la Internet, cuya dirección es: <http://www.sunat.gob.pe>
- m) Titular de la cuenta : Es el beneficiario de los depósitos realizados en aplicación del SPOT, a que se refiere el artículo 6 del TUO del SPOT.
- n) Zona declarada en emergencia : Al ámbito geográfico y jurisdicción afectada por el desastre detallado en el decreto supremo.

Cuando se mencione un artículo o anexo sin indicar la norma a la que corresponde se debe entender referido a la presente resolución, y cuando se señale un literal, numeral o inciso sin precisar el artículo o numeral al que pertenece, se debe entender que corresponde al artículo o numeral en el que se menciona.

Artículo 2. OBJETO

La presente resolución tiene por objeto otorgar facilidades excepcionales para el cumplimiento de obligaciones tributarias ante la SUNAT y regular un procedimiento especial para facilitar la presentación de la solicitud de libre disposición de los montos depositados en las cuentas del Banco de la Nación, debido al estado de emergencia por los desastres naturales declarados mediante decretos supremos publicados desde el 1 de enero hasta el 7 de abril de 2017.

Artículo 3. ALCANCE

Se encuentran comprendidos en la presente resolución, los deudores tributarios que tengan su domicilio fiscal en una zona declarada en emergencia por desastre a la fecha de publicación del decreto supremo que declara dicho estado, con excepción de los que pertenezcan al directorio de la Intendencia de Principales Contribuyentes Nacionales.

Para tal efecto se consideran las zonas declaradas en emergencia mediante los decretos supremos publicados desde el 1 de enero hasta el 7 de abril de 2017 de acuerdo a lo dispuesto en la presente resolución y en sus anexos.

Artículo 4. CRONOGRAMAS ESPECIALES DE VENCIMIENTOS DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

Los deudores tributarios a que se refiere el artículo 3 deben cumplir con el pago y la declaración de las obligaciones tributarias mensuales de los períodos tributarios de enero a setiembre de 2017 así como con la declaración jurada anual y el pago del Impuesto a la Renta y del Impuesto a las Transacciones Financieras a que se refiere el inciso g) del artículo 9º del Texto Único Ordenado de la Ley para la lucha contra la evasión y para la formalización de la economía aprobado por Decreto Supremo N.º 150-2007-EF del ejercicio 2016, de acuerdo con los cronogramas detallados en los anexos I y II que forman parte de la presente resolución.

Artículo 5. PRÓRROGA DE LAS FECHAS DE VENCIMIENTO PARA LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE PREDIOS

La fecha de vencimiento para presentar la declaración de predios correspondiente al año 2016 para los deudores tributarios referidos en el artículo 3, se prorroga de acuerdo a lo siguiente:

Último dígito de RUC o documento de identidad	Fechas de vencimiento
9 y 8 o una letra	Primer día hábil del mes de agosto de 2017.
7 y 6	Segundo día hábil del mes de agosto de 2017.
5 y 4	Tercer día hábil del mes de agosto de 2017.
3 y 2	Cuarto día hábil del mes de agosto de 2017.
1 y 0	Quinto día hábil del mes de agosto de 2017.

La mencionada prórroga se aplica también a los sujetos que no tengan número de RUC y que deban presentar la referida declaración conforme a lo dispuesto en el literal b) del numeral 16.1 del artículo 16º de las Normas complementarias para la presentación de la declaración de predios aprobadas por la Resolución de Superintendencia N.º 190-2003/SUNAT, siempre que la dirección que figure en su DNI a la fecha de publicación del decreto supremo se encuentre ubicada en una zona declarada en emergencia o, tratándose de un documento de identidad distinto al DNI, si la dirección que se hubiera informado para obtener dicho documento hasta la fecha de publicación del decreto supremo esté ubicada en una zona declarada en emergencia.

Artículo 6. PRÓRROGA DE LOS PLAZOS PARA ENVIAR A LA SUNAT LAS DECLARACIONES INFORMATIVAS Y COMUNICACIONES DEL SISTEMA DE EMISIÓN ELECTRÓNICA

En el caso de los deudores tributarios a que se refiere el artículo 3, las declaraciones informativas y comunicaciones del Sistema de Emisión Electrónica cuyo plazo de envío a la SUNAT venza a partir de la vigencia de la presente resolución y hasta el último día calendario del mes de junio de 2017, pueden ser enviadas a la SUNAT hasta la fecha indicada en el siguiente cuadro:

Mes en que se emite el documento a informar ⁽¹⁾ o se comunica la reversión al cliente o proveedor ⁽²⁾	Plazo para el envío a la SUNAT
ABRIL 2017	Noveno día hábil del mes de agosto de 2017.
MAYO 2017	Noveno día hábil del mes de septiembre de 2017.
JUNIO 2017	

(1) Tratándose de los resúmenes señalados en los numerales i), ii) y iii) del literal e) del artículo 1.

(2) Tratándose del resumen señalado en el numeral iv) del literal e) del artículo 1.

Artículo 7. DEL PLAZO ADICIONAL PARA REHACER LOS LIBROS Y REGISTROS VINCULADOS A ASUNTOS TRIBUTARIOS LLEVADOS DE MANERA FÍSICA O ELECTRÓNICA U OTROS DOCUMENTOS

Adiciónese treinta (30) días calendario al plazo fijado en el numeral 10.1 del artículo 10º de la Resolución de Superintendencia N.º 234-2006/SUNAT y normas modificatorias, para que los deudores tributarios a los que se refiere el artículo 3 puedan rehacer los libros y registros vinculados a asuntos tributarios, documentos y otros antecedentes de las operaciones o situaciones que constituyan hechos susceptibles de generar obligaciones tributarias o que estén relacionados con ellas, si:

a) La pérdida o destrucción de dichos libros y registros se hubiera producido o se produzca desde la fecha de publicación del decreto supremo que corresponda y hasta el último día calendario del mes de junio de 2017, y

b) A la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución el plazo fijado en el numeral 10.1 del artículo 10º de la Resolución de Superintendencia N.º 234-2006/SUNAT no hubiera transcurrido.



El citado plazo adicional también se aplica para los libros y registros electrónicos de los sujetos afiliados al Sistema de libros y registros electrónicos (SLE-PLE) aprobado por la Resolución de Superintendencia N° 286-2009/SUNAT y normas modificatorias, a los deudores tributarios incorporados a dicho sistema en el supuesto a que se refiere el inciso 12.3 del artículo 12° de la mencionada resolución y a los deudores tributarios obligados a llevar de manera electrónica el registro de ventas e ingresos y de compras que opten por utilizar el SLE-PLE, en tanto se cumpla con lo señalado en los literales a) y b) del párrafo anterior.

Artículo 8. DE LAS FECHAS MÁXIMAS DE ATRASO DE LOS REGISTROS DE VENTAS E INGRESOS Y DE COMPRAS ELECTRÓNICOS

En el caso de los sujetos a que se refiere el artículo 3:

a) Las fechas máximas de atraso de los registros de ventas e ingresos y de compras electrónicos de los meses de marzo a junio del 2017 del cronograma tipo A del anexo II de la Resolución de Superintendencia N° 335-2016/SUNAT se prorrogan de acuerdo a lo dispuesto en el anexo III "CRONOGRAMA ZONAS DECLARADAS EN EMERGENCIA – FECHA MÁXIMA DE ATRASO DEL REGISTRO DE COMPRAS Y DEL REGISTRO DE VENTAS E INGRESOS (SEA GENERADO MEDIANTE EL SLE-PLE O EL SLE-PORTAL)".

b) Las fechas máximas de atraso de los registros de ventas e ingresos y de compras electrónicos de los meses de enero a junio del 2017 del cronograma tipo B del anexo III de la Resolución de Superintendencia N° 335-2016/SUNAT se prorrogan de acuerdo a lo dispuesto en el anexo III "CRONOGRAMA ZONAS DECLARADAS EN EMERGENCIA – FECHA MÁXIMA DE ATRASO DEL REGISTRO DE COMPRAS Y DEL REGISTRO DE VENTAS E INGRESOS (SEA GENERADO MEDIANTE EL SLE-PLE O EL SLE-PORTAL)".

Artículo 9. AMPLIACIÓN DE LOS PLAZOS MÁXIMOS DE ATRASO DE LOS OTROS LIBROS Y REGISTROS VINCULADOS A ASUNTOS TRIBUTARIOS Y DEL REGISTRO DE VENTAS E INGRESOS Y DE COMPRAS LLEVADOS DE MANERA FÍSICA

Los plazos máximos de atraso de los libros y registros vinculados a asuntos tributarios a los que se refiere el artículo 8° de la Resolución de Superintendencia N° 234-2006/SUNAT y normas modificatorias así como los plazos máximos de atraso de los libros y/o registros a que se refiere el primer párrafo del numeral 12.1 del artículo 12° de la Resolución de Superintendencia N° 286-2009/SUNAT y normas modificatorias, aplicables a los deudores tributarios comprendidos en el artículo 3, que no hubieran transcurrido a la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución o se hubieran iniciado con posterioridad a dicha fecha y que culminen hasta el último día calendario del mes de junio, se amplían conforme al anexo IV.

Artículo 10.- PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA PRESENTAR LA SOLICITUD DE LIBERACIÓN DE LOS MONTOS DEPOSITADOS EN LAS CUENTAS DEL BANCO DE LA NACIÓN

Los sujetos señalados en el artículo 3, titulares de cuentas abiertas en el Banco de la Nación, que así lo deseen, pueden optar por seguir el siguiente procedimiento especial para presentar la solicitud de liberación de los montos depositados en las cuentas del Banco de la Nación. Para tal efecto, deben considerar lo siguiente:

i) La libre disposición de los montos depositados en las cuentas del Banco de la Nación comprende el saldo acumulado hasta el 31 de marzo de 2017.

ii) La referida solicitud podrá presentarse, por única vez, ante la SUNAT desde la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución hasta el 30 de junio de 2017.

iii) La solicitud se presentará a través de SUNAT Virtual. Para tal efecto debe tenerse en cuenta las disposiciones del inciso b) del numeral 25.1, así como los incisos b) y c) del numeral 25.3 del artículo 25° de la Resolución de Superintendencia N° 183-2004/SUNAT.

iv) La solicitud de liberación de los montos depositados en las cuentas del Banco de la Nación se efectuará conforme a lo siguiente:

a) Si el solicitante tiene como única cuenta del Banco de la Nación la Cuenta Convencional; la solicitud se

presentará respecto de los montos depositados en dicha cuenta.

b) Si el solicitante tiene como única cuenta del Banco de la Nación la Cuenta Especial – IVAP; la solicitud se presentará respecto de los montos depositados en dicha cuenta.

c) Si el solicitante registra ambas cuentas señaladas en a) y b), deberá solicitar la liberación de los montos depositados en la Cuenta Convencional.

Artículo 11. DE LA PÉRDIDA DEL APLAZAMIENTO Y/O FRACCIONAMIENTO O REFINANCIAMIENTO DE LA DEUDA TRIBUTARIA POR TRIBUTOS INTERNOS

Los deudores tributarios a que se refiere el artículo 3 pierden el aplazamiento y/o fraccionamiento o refinanciamiento de la deuda tributaria por tributos internos concedidos hasta la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución, respecto de los cuales la SUNAT no hubiera notificado hasta dicha fecha la resolución que declara su pérdida, en cualquiera de los siguientes supuestos:

a) Tratándose del fraccionamiento:

- Cuando adeude el íntegro de cinco (5) cuotas consecutivas.

- Cuando no pague el íntegro de la última cuota dentro del plazo establecido para su vencimiento. Si la fecha de vencimiento para el pago de la última cuota se encuentra comprendida entre la fecha de publicación del decreto supremo que declaró en estado de emergencia por desastre la zona en que el deudor tributario tenía su domicilio fiscal a dicha fecha y el último día calendario del mes de mayo de 2017, pierde el fraccionamiento cuando no pague dicha cuota hasta el último día hábil del mes de junio de 2017.

b) Tratándose solo de aplazamiento: cuando no se cumpla con pagar el íntegro de la deuda tributaria aplazada y el interés correspondiente hasta el último día hábil del mes de junio de 2017, siempre que la fecha de vencimiento del plazo de aplazamiento se encuentre comprendida entre la fecha de publicación del decreto supremo que declaró en estado de emergencia por desastre la zona en que el deudor tributario tenía su domicilio fiscal y el último día calendario del mes de mayo de 2017.

c) Tratándose de aplazamiento con fraccionamiento:

i) Ambos, cuando no cumpla con pagar el íntegro del interés del aplazamiento hasta el último día hábil del mes de junio de 2017, siempre que la fecha de vencimiento para pagar dicho interés, se encuentre comprendida entre la fecha de publicación del decreto supremo que declaró en estado de emergencia por desastre la zona en que el deudor tributario tenía su domicilio fiscal y el último día calendario del mes de mayo de 2017.

ii) El fraccionamiento:

- Cuando no cancele la cuota de acogimiento hasta el último día hábil del mes de junio de 2017, siempre que la fecha de vencimiento para pagar la cuota de acogimiento, se encuentre comprendida entre la fecha de publicación del decreto supremo que declaró en estado de emergencia por desastre la zona en que el deudor tributario tenía su domicilio fiscal y el último día calendario del mes de mayo de 2017.

- Cuando habiendo pagado la cuota de acogimiento y el interés del aplazamiento, adeude el íntegro de cinco (5) cuotas consecutivas del fraccionamiento.

- Cuando no pague el íntegro de la última cuota dentro del plazo establecido para su vencimiento. Si la fecha de vencimiento para el pago de la última cuota se encuentra comprendida entre la fecha de publicación del decreto supremo que declaró en estado de emergencia por desastre la zona en que el deudor tributario tenía su domicilio fiscal y el último día calendario del mes de mayo de 2017, pierde el fraccionamiento cuando no pague dicha cuota hasta el último día hábil del mes de junio de 2017.

Los citados supuestos se deben aplicar en reemplazo de los previstos en los literales a), b) y c) de los artículos 21° del Reglamento de aplazamiento y/o fraccionamiento de la deuda tributaria por tributos internos aprobados por la Resolución de Superintendencia N° 161-2015/SUNAT y normas modificatorias y de la Resolución de Superintendencia N° 190-2015/SUNAT y normas modificatorias.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIGUEL ARMANDO SHULCA MONGE
Superintendente Nacional (e)

ANEXO I (*)
TABLA DE VENCIMIENTOS PARA LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS DE VENCIMIENTO MENSUAL CUYA RECAUDACIÓN EFECTÚA LA SUNAT

DECRETO SUPREMO QUE DECLARA EL ESTADO DE EMERGENCIA**	PERIODO AL QUE CORRESPONDE LA OBLIGACIÓN	FECHA DE VENCIMIENTO SEGÚN EL ÚLTIMO DÍGITO DEL NÚMERO DE REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES (RUC)							Buenos Contribuyentes y UESP
		0	1	2 y 3	4 y 5	6 y 7	8 y 9		
011-2017-PCM, 013-2017-PCM, 014-2017-PCM y 035-2017-PCM	ENERO 2017	0	1	18-julio-2017	19-julio-2017	20-julio-2017	21-julio-2017	24-julio-2017	Buenos Contribuyentes y UESP
		0	1	2 y 3	4 y 5	6 y 7	8 y 9	Buenos Contribuyentes y UESP	
011-2017-PCM, 013-2017-PCM, 014-2017-PCM y 035-2017-PCM	FEBRERO 2017	0	1	17-julio-2017	18-julio-2017	19-julio-2017	20-julio-2017	24-julio-2017	Buenos Contribuyentes y UESP
		0	1	2 y 3	4 y 5	6 y 7	8 y 9	Buenos Contribuyentes y UESP	
025-2017-PCM y 026-2017-PCM	MARZO 2017	0	1	15-agosto-2017	16-agosto-2017	17-agosto-2017	18-agosto-2017	22-agosto-2017	Buenos Contribuyentes y UESP
		0	1	2 y 3	4 y 5	6 y 7	8 y 9	Buenos Contribuyentes y UESP	
028-2017-PCM salvo dígitos 0, 1, 2 y 3	ABRIL 2017	0	1	14-agosto-2017	15-agosto-2017	16-agosto-2017	17-agosto-2017	22-agosto-2017	Buenos Contribuyentes y UESP
		0	1	2 y 3	4 y 5	6 y 7	8 y 9	Buenos Contribuyentes y UESP	
005-2017-PCM, 007-2017-PCM	MAYO 2017	0	1	14-septiembre-2017	15-septiembre-2017	16-septiembre-2017	17-septiembre-2017	22-septiembre-2017	Buenos Contribuyentes y UESP
		0	1	2 y 3	4 y 5	6 y 7	8 y 9	Buenos Contribuyentes y UESP	
008-2017-PCM, 011-2017-PCM	JUNIO 2017	0	1	14-septiembre-2017	15-septiembre-2017	16-septiembre-2017	17-septiembre-2017	22-septiembre-2017	Buenos Contribuyentes y UESP
		0	1	2 y 3	4 y 5	6 y 7	8 y 9	Buenos Contribuyentes y UESP	
013-2017-PCM, 014-2017-PCM	JULIO 2017	0	1	14-septiembre-2017	15-septiembre-2017	16-septiembre-2017	17-septiembre-2017	22-septiembre-2017	Buenos Contribuyentes y UESP
		0	1	2 y 3	4 y 5	6 y 7	8 y 9	Buenos Contribuyentes y UESP	
025-2017-PCM, 026-2017-PCM, 028-2017-PCM, 035-2017-PCM, 036-2017-PCM, 038-2017-PCM y 039-2017-PCM	AGOSTO 2017	0	1	13-octubre-2017	14-octubre-2017	15-octubre-2017	16-octubre-2017	23-octubre-2017	Buenos Contribuyentes y UESP
		0	1	2 y 3	4 y 5	6 y 7	8 y 9	Buenos Contribuyentes y UESP	
	SEPTIEMBRE 2017	0	1	13-octubre-2017	14-octubre-2017	15-octubre-2017	16-octubre-2017	23-octubre-2017	Buenos Contribuyentes y UESP
		0	1	2 y 3	4 y 5	6 y 7	8 y 9	Buenos Contribuyentes y UESP	

* Incluye vencimientos para el pago del Impuesto a las Transacciones Financieras así como para la declaración y pago al contado o de las cuotas del Impuesto Temporal a los Activos Netos

** Verificar el Decreto Supremo que declaró el Estado de Emergencia de su localidad, para verificar su fecha de vencimiento

NOTA:

EN CADA CASILLA SE INDICA:
 EN LA PARTE SUPERIOR EL ÚLTIMO DÍGITO DEL NÚMERO DE RUC, Y
 EN LA PARTE INFERIOR EL DÍA CALENDARIO CORRESPONDIENTE AL VENCIMIENTO

UESP: UNIDADES EJECUTORAS DEL SECTOR PÚBLICO NACIONAL

ANEXO II

PLAZO PARA PRESENTAR LA DECLARACIÓN JURADA ANUAL DEL IMPUESTO A LA RENTA Y DEL ITF DEL EJERCICIO GRAVABLE 2016 Y EFECTUAR SU PAGO

DECRETO SUPREMO QUE DECLARA EL ESTADO DE EMERGENCIA *	PERIODO AL QUE CORRESPONDE LA OBLIGACIÓN ¹	FECHA DE VENCIMIENTO SEGÚN EL ÚLTIMO DÍGITO DEL NÚMERO DE REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES (RUC)						
		0	1	2 y 3	4 y 5	6 y 7	8 y 9	Buenos Contribuyentes 0, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9
005-2017-PCM, 007-2017-PCM y 008-2017-PCM	MARZO 2017	14-julio-2017	17-julio-2017	18-julio-2017	19-julio-2017	20-julio-2017	21-julio-2017	24-julio-2017
		0	1	2 y 3	4 y 5	6 y 7	8 y 9	Buenos Contribuyentes 0, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9
011-2017-PCM SALVO DEPARTAMENTO DE PIURA 013-2017-PCM, 014-2017-PCM, 025-2017-PCM y 026-2017-PCM	ABRIL 2017	14-julio-2017	17-julio-2017	18-julio-2017	19-julio-2017	20-julio-2017	21-julio-2017	24-julio-2017
		0	1	2 y 3	4 y 5	6 y 7	8 y 9	Buenos Contribuyentes 0, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9
028-2017-PCM, 035-2017-PCM 036-2017-PCM con dígitos 6, 7, 8, 9 y BUCS 038-2017-PCM solo dígito 9 y BUCS	MAYO 2017	14-agosto-2017	15-agosto-2017	16-agosto-2017	17-agosto-2017	18-agosto-2017	21-agosto-2017	22-agosto-2017
		0	1	2 y 3	4 y 5	6 y 7	8 y 9	Buenos Contribuyentes 0, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9
039-2017-PCM solo BUCS	JUNIO 2017	14-agosto-2017	15-agosto-2017	16-agosto-2017	17-agosto-2017	18-agosto-2017	21-agosto-2017	22-agosto-2017
		0	1	2 y 3	4 y 5	6 y 7	8 y 9	Buenos Contribuyentes 0, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9

1 En aplicación de la Resolución de Superintendencia N.° 021-2007/SUNAT y normas modificatorias

* Verificar el Decreto Supremo que declaró el Estado de Emergencia de su localidad, para conocer su fecha de vencimiento

NOTA: EN CADA CASILLA SE INDICA:
EN LA PARTE SUPERIOR EL ÚLTIMO DÍGITO DEL NÚMERO DE RUC, Y
EN LA PARTE INFERIOR EL DÍA CALENDARIO CORRESPONDIENTE AL VENCIMIENTO

Anexo III

CRONOGRAMA ZONAS DECLARADAS EN EMERGENCIA

FECHA MÁXIMA DE ATRASO DEL REGISTRO DE COMPRAS Y DEL REGISTRO DE VENTAS E INGRESOS (SEA GENERADO MEDIANTE EL SLE-PLE O EL SLE-PORTAL)

ENERO A JUNIO 2017

MES AL QUE CORRESPONDE LA OBLIGACIÓN (*)	FECHA MÁXIMA DE ATRASO SEGÚN EL ÚLTIMO DÍGITO DEL REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES (RUC)						
	0	1	2 y 3	4 y 5	6 y 7	8 y 9	Buenos Contribuyentes y UESP 0, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9
ENERO 2017	13-julio-2017	14-julio-2017	17-julio-2017	18-julio-2017	19-julio-2017	20-julio-2017	21-julio-2017
	0	1	2 y 3	4 y 5	6 y 7	8 y 9	Buenos Contribuyentes y UESP 0, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9
FEBRERO 2017	13-julio-2017	14-julio-2017	17-julio-2017	18-julio-2017	19-julio-2017	20-julio-2017	21-julio-2017
	0	1	2 y 3	4 y 5	6 y 7	8 y 9	Buenos Contribuyentes y UESP 0, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9
MARZO 2017	11-agosto-2017	14-agosto-2017	15-agosto-2017	16-agosto-2017	17-agosto-2017	18-agosto-2017	21-agosto-2017
	0	1	2 y 3	4 y 5	6 y 7	8 y 9	Buenos Contribuyentes y UESP 0, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9
ABRIL 2017	11-agosto-2017	14-agosto-2017	15-agosto-2017	16-agosto-2017	17-agosto-2017	18-agosto-2017	21-agosto-2017
	0	1	2 y 3	4 y 5	6 y 7	8 y 9	Buenos Contribuyentes y UESP 0, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9
MAYO 2017	13-septiembre-2017	14-septiembre-2017	15-septiembre-2017	18-septiembre-2017	19-septiembre-2017	20-septiembre-2017	21-septiembre-2017
	0	1	2 y 3	4 y 5	6 y 7	8 y 9	Buenos Contribuyentes y UESP 0, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9
JUNIO 2017	13-septiembre-2017	14-septiembre-2017	15-septiembre-2017	18-septiembre-2017	19-septiembre-2017	20-septiembre-2017	21-septiembre-2017
	0	1	2 y 3	4 y 5	6 y 7	8 y 9	Buenos Contribuyentes y UESP 0, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9

NOTA: EN CADA CASILLA SE INDICA:
EN LA PARTE SUPERIOR EL ÚLTIMO DÍGITO DEL NÚMERO DE RUC, Y
EN LA PARTE INFERIOR EL DÍA CALENDARIO CORRESPONDIENTE AL VENCIMIENTO

(*) En el caso del Registro de Compras se refiere al Mes al que corresponde el registro de operaciones según las normas de la materia.
En el caso del Registro de Ventas e Ingresos se refiere al Mes en que se emite el comprobante de pago respectivo

ANEXO IV
PLAZOS DE ATRASO DE LOS LIBROS Y REGISTROS VINCULADOS A ASUNTOS TRIBUTARIOS
DESASTRES NATURALES

CÓDIGO	LIBRO O REGISTRO VINCULADO A ASUNTOS TRIBUTARIOS	Máximo atraso permitido en casos de DESASTRE	Acto o circunstancia que determina el inicio del plazo para el máximo atraso permitido
1	LIBRO CAJA Y BANCOS	Cinco (5) meses	Desde el primer día hábil del mes siguiente a aquél en que se realizaron las operaciones relacionadas con el ingreso o salida del efectivo o equivalente del efectivo.
2	LIBRO DE INGRESOS Y GASTOS	Sesenta (60) días hábiles	Tratándose de deudores tributarios que obtengan rentas de segunda categoría: Desde el primer día hábil del mes siguiente a aquél en que se cobre, se obtenga el ingreso o se haya puesto a disposición la renta.
3	LIBRO DE INVENTARIOS Y BALANCES	Tratándose de deudores tributarios pertenecientes al Régimen General del Impuesto a la Renta:	
		Cinco (5) meses (*)	Desde el día hábil siguiente al cierre del ejercicio gravable.
4	LIBRO DE RETENCIONES INCISOS E) Y F) DEL ARTICULO 34° DE LA LEY DEL IMPUESTO A LA RENTA	Sesenta (60) días hábiles	Desde el primer día hábil del mes siguiente a aquél en que se realice el pago.
5	LIBRO DIARIO	Cinco (5) meses	Desde el primer día hábil del mes siguiente de realizadas las operaciones.
5-A	LIBRO DIARIO DE FORMATO SIMPLIFICADO	Cinco (5) meses	Desde el primer día hábil del mes siguiente de realizadas las operaciones.
6	LIBRO MAYOR	Cinco (5) meses	Desde el primer día hábil del mes siguiente de realizadas las operaciones.
7	REGISTRO DE ACTIVOS FIJOS	Cinco (5) meses	Desde el día hábil siguiente al cierre del ejercicio gravable.
8	REGISTRO DE COMPRAS	Tratándose de deudores tributarios que lleven el Registro de Compras en forma manual o utilizando hojas sueltas o continuas:	
		Sesenta (60) días hábiles	Desde el primer día hábil del mes siguiente al que corresponda el registro de las operaciones según las normas sobre la materia.
9	REGISTRO DE CONSIGNACIONES	Sesenta (60) días hábiles	Desde el primer día hábil del mes siguiente a aquél en que se recepcione el comprobante de pago respectivo.
10	REGISTRO DE COSTOS	Cinco (5) meses	Desde el día hábil siguiente al cierre del ejercicio gravable.
11	REGISTRO DE HUÉSPEDES	Sesenta (60) días hábiles	Desde el primer día hábil del mes siguiente a aquél en que se emita el comprobante de pago respectivo.
12	REGISTRO DE INVENTARIO PERMANENTE EN UNIDADES FÍSICAS	Tres (3) meses	Desde el primer día hábil del mes siguiente de realizadas las operaciones relacionadas con la entrada o salida de bienes.
13	REGISTRO DE INVENTARIO PERMANENTE VALORIZADO	Cinco (5) meses	Desde el primer día hábil del mes siguiente de realizadas las operaciones relacionadas con la entrada o salida de bienes.
14	REGISTRO DE VENTAS E INGRESOS	Tratándose de deudores tributarios que lleven el Registro de Ventas e Ingresos en forma manual o utilizando hojas sueltas o continuas:	
		Sesenta (60) días hábiles	Desde el primer día hábil del mes siguiente a aquél en que se emita el comprobante de pago respectivo.
15	REGISTRO DE VENTAS E INGRESOS - ARTÍCULO 23° RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 266-2004/SUNAT	Sesenta (60) días hábiles	Desde el primer día hábil del mes siguiente a aquél en que se emita el comprobante de pago respectivo.
16	REGISTRO DEL RÉGIMEN DE PERCEPCIONES	Sesenta (60) días hábiles	Desde el primer día hábil del mes siguiente a aquél en que se emita el documento que sustenta las transacciones realizadas con los clientes.
17	REGISTRO DEL RÉGIMEN DE RETENCIONES	Sesenta (60) días hábiles	Desde el primer día hábil del mes siguiente a aquél en que se recepcione o emita, según corresponda, el documento que sustenta las transacciones realizadas con los proveedores.
18	REGISTRO IVAP	Sesenta (60) días hábiles	Desde la fecha de ingreso o desde la fecha del retiro de los bienes del Molino, según corresponda.
19	REGISTRO(S) AUXILIAR(ES) DE ADQUISICIONES - ARTÍCULO 8° RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 022-98/SUNAT	Sesenta (60) días hábiles	Desde el primer día hábil del mes siguiente a aquél en que se recepcione el comprobante de pago respectivo.
20	REGISTRO(S) AUXILIAR(ES) DE ADQUISICIONES - INCISO A) PRIMER PÁRRAFO ARTÍCULO 5° RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 021-99/SUNAT	Sesenta (60) días hábiles	Desde el primer día hábil del mes siguiente a aquél en que se recepcione el comprobante de pago respectivo.
21	REGISTRO(S) AUXILIAR(ES) DE ADQUISICIONES - INCISO A) PRIMER PÁRRAFO ARTÍCULO 5° RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 142-2001/SUNAT	Sesenta (60) días hábiles	Desde el primer día hábil del mes siguiente a aquél en que se recepcione el comprobante de pago respectivo.
22	REGISTRO(S) AUXILIAR(ES) DE ADQUISICIONES - INCISO C) PRIMER PÁRRAFO ARTÍCULO 5° RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 256-2004/SUNAT	Sesenta (60) días hábiles	Desde el primer día hábil del mes siguiente a aquél en que se recepcione el comprobante de pago respectivo.
23	REGISTRO(S) AUXILIAR(ES) DE ADQUISICIONES - INCISO A) PRIMER PÁRRAFO ARTÍCULO 5° RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 257-2004/SUNAT	Sesenta (60) días hábiles	Desde el primer día hábil del mes siguiente a aquél en que se recepcione el comprobante de pago respectivo.
24	REGISTRO(S) AUXILIAR(ES) DE ADQUISICIONES - INCISO C) PRIMER PÁRRAFO ARTÍCULO 5° RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 258-2004/SUNAT	Sesenta (60) días hábiles	Desde el primer día hábil del mes siguiente a aquél en que se recepcione el comprobante de pago respectivo.
25	REGISTRO(S) AUXILIAR(ES) DE ADQUISICIONES - INCISO A) PRIMER PÁRRAFO ARTÍCULO 5° RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 259-2004/SUNAT	Sesenta (60) días hábiles	Desde el primer día hábil del mes siguiente a aquél en que se recepcione el comprobante de pago respectivo.

(*) Si el contribuyente elabora un Estado de Ganancias y Pérdidas para suspender o modificar el porcentaje o coeficiente aplicable al cálculo de los pagos a cuenta del Impuesto a la Renta, deberá tener registradas las operaciones que lo sustenten con un atraso no mayor a dos (02) meses contados desde el primer día hábil del mes siguiente al cierre del periodo que corresponda.

DE LOS OLIVOS, COLOFAR-LOS OLIVOS, órgano de coordinación entre el Sector Público y el Sector Privado, que tiene por objeto promover el desarrollo del artesano y de la artesanía en sus diversas modalidades, integrándolas al desarrollo económico de Los Olivos, el mismo que estará integrado por:

1. El Gerente de Desarrollo Económico.
2. Subgerente de Licencias Comerciales.
3. Gerente de Desarrollo Humano.
4. Un representante del Ministerio de Educación-UGEL o CETPROS.
5. Un representante de las instituciones privadas del sector artesanal y;
6. Tres (03) representantes de los artesanos del distrito, debidamente registrados en el Registro Nacional de Artesanos.

Las funciones y atribuciones de este consejo serán señaladas en el Reglamento respectivo.

Artículo Segundo.- FACULTAR al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía en un plazo de 60 días proceda a emitir el Reglamento que regule las atribuciones y funcionamiento del CONSEJO LOCAL DE FOMENTO ARTESANAL- COLOFAR LOS OLIVOS.

Artículo Tercero.- ENCARGAR el cumplimiento de lo dispuesto a la GERENCIA MUNICIPAL a la GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO a la GERENCIA DE DESARROLLO HUMANO y a la SUBGERENCIA DE LICENCIAS COMERCIALES en lo que sea de su competencia, a la SECRETARÍA GENERAL su publicación en el diario oficial "El Peruano" a la SUBGERENCIA DE IMAGEN INSTITUCIONAL su difusión y a la GERENCIA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES la publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

PEDRO M. DEL ROSARIO RAMIREZ
Alcalde

1508620-1

Modifican la Ordenanza N° 419-CDLO mediante la cual se aprobó el Reglamento del Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores en el Distrito de Los Olivos

ORDENANZA N° 458-CDLO

Los Olivos, 21 de marzo de 2017

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LOS OLIVOS

VISTO: El Dictamen N° 001-2017-CDLO/CDUVSCTI de la Comisión De Desarrollo Urbano, Vial, Servicios A La Ciudad Y Tecnologías De La Información;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo prescrito en el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada mediante Leyes de Reforma Constitucional N° 27680, N° 28607 y N° 30305, en concordancia con el Artículo II y IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Ordenanza N° 419-CDLO de fecha 06 de agosto de 2015, se aprobó el Reglamento del Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores en el Distrito de Los Olivos;

Que, mediante Ordenanza 448-CDLO de fecha 29 de noviembre de 2016 se aprueba el Reglamento Interno de Concejo donde se establece los nuevos cuadros de Comisiones, en su Artículo 51° se ha cambiando de denominación de Comisión Permanente de Desarrollo

Urbano y Tecnologías de la Información por el de Comisión de Desarrollo Urbano, Vial, Servicios a la Ciudad y Tecnologías;

Que, con Informe N° 024-2017-MDLO/GDU-SGT de fecha 13 de marzo de 2017 la Subgerencia de Transporte solicita la modificación del artículo 6° del Capítulo IV- Comisión Técnica Mixta de la Ordenanza N° 419-CDLO, así como, designar a los miembros de dicha Comisión;

Que, mediante Informe N° 089-2017-MDLO/GAJ de fecha 15 de marzo de 2017 de la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que resulta procedente modificar el artículo 6° de la Ordenanza N° 419-CDLO, así como, designar a los miembros de la Comisión Técnica Mixta de Transporte de la Municipalidad Distrital de Los Olivos y a su vez recomienda para futuras reorganizaciones de la comisión en mención se delegue facultades al Señor alcalde para que mediante decreto de Alcaldía la acredite cuando se produzca la remoción o cambio de alguno de sus miembros;

Estando a lo expuesto y al amparo del Artículo 9° numerales 3), 8) y 9), Artículo 10° numeral 1) y el Artículo 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, considerando las modificaciones propuestas en el debate y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, el Pleno del Concejo Municipal, aprueba por UNANIMIDAD la siguiente:

ORDENANZA N° 458-2017/CDLO

QUE APRUEBA LA MODIFICACION DEL ARTÍCULO 6 NUMERAL 1 Y ARTÍCULO 8° DE LA ORDENANZA N° 419-CDLO

Artículo Primero.- MODIFICAR el numeral 1 del artículo 6° y el artículo 8° de la Ordenanza 419-CDLO, quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo 6:

1. Comisión de Desarrollo Urbano, Vial, Servicios a la Ciudad y Tecnologías de la Información y será presidida por el presidente de la misma.

Artículo 8:

La acreditación la realizara el Alcalde mediante Decreto de Alcaldía.

Artículo Segundo.- ENCARGAR el cumplimiento de lo dispuesto a la GERENCIA MUNICIPAL, a la SUBGERENCIA DE TRANSPORTE y demás áreas funcionales en lo que sea de su competencia, a la SECRETARÍA GENERAL su publicación en el Diario Oficial El Peruano, a la SUBGERENCIA DE IMAGEN INSTITUCIONAL su difusión y a la GERENCIA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES la publicación en el Portal Institucional.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

PEDRO M. DEL ROSARIO RAMÍREZ
Alcalde

1508622-1

MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE

Convocan a los vecinos para el proceso de Formulación del Presupuesto Participativo para el Año Fiscal 2018, designan Equipo Técnico Municipal responsable y aprueban Cronograma General

DECRETO DE ALCALDÍA N° 03-2017-MPL-A

Pueblo Libre, 4 de abril de 2017

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE
PUEBLO LIBRE

Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, y con el voto unánime del Concejo Municipal, se aprueba la siguiente:

ORDENANZA QUE CREA LA COMISIÓN ESPECIAL DE NATURALEZA TEMPORAL, ENCARGADA DE FORMULAR LA AGENDA DE CONMEMORACIÓN DEL BICENTENARIO DE LA CREACIÓN DEL DISTRITO DE CHANCAY

Artículo Primero.- Creación y Objeto de la Comisión Especial: Créase la Comisión Especial de Naturaleza Temporal, dependiente de la Municipalidad distrital de Chancay, que estará encargada de formular la Agenda de Conmemoración del Bicentenario de la Creación del Distrito de Chancay.

Artículo Segundo.- Conformación: La Comisión Especial está conformada por los siguientes miembros:

- a) La Comisión de Regidores (as) de Desarrollo Económico, Productivo y Ambiental, quien lo preside;
- b) La Comisión de Regidores (as) de Salud, Educación y Programas Sociales;
- c) Un Representante del Ejército del Perú;
- d) Un representante de la Marina de Guerra del Perú;
- e) Un representante de la Policía Nacional del Perú;
- f) El Director (a) de Desarrollo Social;
- g) El Director (a) del Museo Municipal;
- h) El Encargado (a) del Área de Educación;
- i) Dos trabajadores (as) municipales (nombrados por el Alcalde);
- j) Un representante de la Institución San Martiniano de Chancay;
- k) Un representante de la Asociación de Escritores y Poetas de Chancay;
- l) Un representante de la Asociación de Restaurantes y hoteles de Chancay;

A propuesta de cualquiera de los integrantes de la Comisión, y por acuerdo de este adoptado por mayoría simple, se puede incorporar otros miembros a la Comisión. Los integrantes de la Comisión Especial ejercen el cargo ad honórem.

Artículo Tercero.- Funciones de la Comisión Especial: La Comisión Especial tiene las siguientes funciones:

- a) Proponer la agenda de conmemoración de la Municipalidad distrital de Chancay para el Bicentenario de la Creación del Distrito.
- b) Proponer iniciativas desde el punto de vista local, académico y cultural que refuercen el significado histórico y político de la conmemoración.
- c) Proponer y supervisar concursos de ideas y proyectos múltiples que permitan celebrar la conmemoración a escala local, regional y nacional.
- d) Supervisar los concursos locales a celebrarse para definir el logotipo, los audiovisuales y las canciones que identificarán la conmemoración, entre otros.
- e) Otras que los miembros de la Comisión consideren pertinentes vinculadas al objeto de la comisión.

Artículo Cuarto.- Comisión Consultiva para el cumplimiento de sus fines y cuando la necesidad lo requiera, la Comisión Especial puede proponer la conformación de una Comisión Consultiva conformada por profesionales, especialistas en la materia de reconocida capacidad o experiencia, cuya participación pueda coadyuvar a la consecución del objeto de la Comisión Especial. El cargo de miembro de la Comisión Consultiva es AD HONOREM y de confianza. No inhabilita para el desempeño de ninguna función pública o actividad privada.

Artículo Quinto.- Instalación de la Comisión Especial: La Comisión Especial se instalara en un plazo no mayor de siete (07) días hábiles de publicada la presente Ordenanza.

Artículo Sexto.- Secretaría Técnica: La Secretaría Técnica está a cargo de la Dirección de Desarrollo Social y Programas Sociales, quien brindará el apoyo necesario a la Comisión Especial para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo Séptimo.- Plan de Trabajo e Informe Final: En un plazo de sesenta (60) días calendarios luego

de instalada, la Comisión Especial presentará a la Municipalidad Distrital de Chancay, el Plan de Trabajo que debe contener las propuestas de la Agenda de Conmemoración del Bicentenario de la Creación del Distrito de Chancay, y el Informe final se presentará sesenta (60) días antes de cumplir el plazo de vigencia de la ordenanza, donde debe contener todo lo avanzado y lo pendiente por realizar, así como las recomendaciones y otros que considere pertinente.

Artículo Octavo.- Financiamiento: Las entidades que conforman la Comisión Especial sujetan el cumplimiento de sus funciones y sus actividades a su presupuesto institucional.

Artículo Noveno.- Plazo de vigencia de la Comisión Especial: La Comisión Especial tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2018.

Artículo Décimo.- Encárguese a la Oficina de Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el diario Oficial El Peruano, así como en el Portal Web de la Municipalidad Distrital de Chancay.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JUAN A. ALVAREZ ANDRADE
Alcalde

1508675-3

Ordenanza que modifica la Ordenanza Municipal N° 015-2015-MPH, que declaran zonas rígidas y sentidos de circulación en las vías pertenecientes al distrito de Chancay para el reordenamiento del tránsito y transporte público

**ORDENANZA MUNICIPAL
N° 007-2017-MDCH.**

Chancay, 27 de marzo del 2017

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE CHANCAY

VISTO: En Sesión Ordinaria de la fecha, el Informe Legal N° 113-2017-MDCH/DAL, mediante el cual la Dirección de Asesoría Legal pone a consideración el proyecto de ordenanza que modifica la Ordenanza Municipal N° 015-2015-MPH, de fecha 11.09.2015, que Declaran zonas rígidas y sentidos de circulación en las vías pertenecientes al distrito de Chancay para el reordenamiento del tránsito y transporte público; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, reconoce a las municipalidades como órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, la autonomía municipal supone capacidad de auto desenvolvimiento en lo administrativo, político y económico, sean estas provinciales o distritales;

Que, la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo 81°.- Tránsito, Vialidad y Transporte Público, Inciso 3) Funciones específicas compartidas de las municipalidades distritales; 3.1) Establecer la nomenclatura y señalización de calles y vías de acuerdo con la regulación provincial y en coordinación con la municipalidad provincial;

Que, del mismo cuerpo normativo se establece en el Artículo 40°, "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa (...);"

Que, de acuerdo al Convenio de Cooperación Interinstitucional suscrito entre la Municipalidad Provincial de



Hualar con la Municipalidad Distrital de Chancay; que reza en su cláusula Cuarta, lo siguiente: "1.- Delegar facultades a la Municipalidad Distrital para determinar las zonas rígidas, sentidos de tránsito, zonas de estacionamiento. 2.- Delegar facultades para normar, regular, organizar, instalar, mantener y renovar los sistemas de señalización y semáforos y regular el tránsito urbano e interurbano de peatones y vehículos en el respectivo distrito";

Que, estando a lo dispuesto en el Artículo 20º inciso 5, el Artículo 40º y el Artículo 79º de la Ley Orgánica de Municipalidades, N° 27972, y con el voto unánime de los miembros del Concejo Municipal, y con la dispensa del trámite de lectura del acta, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE MODIFICA LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 015-2015-MPH, QUE DECLARAN ZONAS RÍGIDAS Y SENTIDOS DE CIRCULACIÓN EN LAS VÍAS PERTENECIENTES AL DISTRITO DE CHANCAY PARA EL REORDENAMIENTO DEL TRÁNSITO Y TRANSPORTE PÚBLICO

Artículo Primero.- APROBAR Y DECLARAR ZONA RÍGIDA durante las 24 horas del día, las siguientes avenidas y calles:

a) Av. Benjamín Vizquerra, Cuadra 1 y 2, esto es el Tramo: Intersección Ca. Ayacucho – Av. Benjamín Vizquerra hasta intersección Av. Felipe del Solar – Av. Benjamín Vizquerra.

b) Ca. Teniente Pringles, Cuadra 1.

Artículo Segundo.- MODIFICAR la ORDENANZA MUNICIPAL N° 015-2015-MPH, de fecha 11.09.2015, en su artículo Cuarto, en los siguientes términos:

a) Inciso 4.2. Ca. Leoncio Prado, cuadra 2 y 3; un solo sentido de Sur a Norte.

b) Inciso 4.19. Av. López de Zúñiga, cuadra 5 y 6; un solo sentido de Sur a Norte.

Artículo Tercero.- MODIFICAR la ORDENANZA MUNICIPAL N° 015-2015-MPH, de fecha 11.09.2015, en su artículo Tercero, en los siguientes términos:

a) Inciso 3.3. Ca. Ayacucho Cuadra 1; doble sentido.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Dirección de Gestión Ambiental y Servicios Públicos y a la División de Seguridad Ciudadana y Transportes que adopten las acciones necesarias para la ejecución y cumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo Quinto.- COMUNICAR el contenido de la presente Ordenanza a la Policía Nacional del Perú – Chancay, para su conocimiento y debido cumplimiento.

Artículo Sexto.- DISPONER la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Municipal, conforme a los procedimientos establecidos en el artículo 44º inciso 4) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.

Artículo Séptimo.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JUAN A. ALVAREZ ANDRADE
Alcalde

1508675-2

Ordenanza Municipal que ratifica el Plan Local de Seguridad Ciudadana del distrito de Chancay 2017

**ORDENANZA MUNICIPAL
N° 008-2017-MDCH**

Chancay, 31 de marzo de 2017

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE CHANCAY

VISTO: En Sesión de Concejo Extraordinaria de la fecha, el Informe Legal N° 127-2017-MDCH/DAL, mediante el cual la Dirección de Asesoría Legal pone a consideración el Proyecto de Ordenanza Municipal que ratifica el Plan Local de Seguridad Ciudadana 2017, propuesta por la Dirección de Gestión Ambiental y Servicios Públicos; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, reconoce a la municipalidades como órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, la autonomía municipal supone capacidad de auto desenvolvimiento en lo administrativo, político y económico de las municipalidades, sean estas provinciales o distritales;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 1.1 del artículo 85º de la Ley N° 27972, las municipalidades deben establecer un sistema de seguridad ciudadana, con participación de la sociedad civil y de la Policía Nacional del Perú;

Que, la Ley N° 27933, Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana, modificado por la Ley N° 28863, tiene por objeto coordinar eficazmente la acción del Estado y promover la participación ciudadana para garantizar una situación de paz social; por tal motivo resulta necesario establecer la efectiva ejecución de los planes integrados de Seguridad Ciudadana entre la Policía Nacional del Perú y los Gobiernos Locales, en concordancia con el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana SINASEC, así como determinar los procedimientos para la implementación y ejecución de dichos planes;

Que, el Artículo 2º de la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana señala que esta es la acción integrada que desarrolla el Estado, con la colaboración de la ciudadanía, destinada a asegurar su convivencia pacífica, la erradicación de la violencia y la utilización pacífica de las vías y espacios públicos. Del mismo modo, contribuir a la prevención de la comisión de delitos y faltas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 012-2013-IN, se aprobó Plan Nacional de Seguridad Ciudadana 2013-2018, como Política Nacional del Estado Peruano, principal instrumento orientador en esta materia, que establece la visión, las metas, los objetivos y las actividades para enfrentar la inseguridad, la violencia y el delito en el país, siendo de aplicación obligatoria en los tres niveles de gobierno y de todas las entidades que integran el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana (SINASEC);

Que, mediante Decreto Supremo N° 011-2014-IN se aprueba el Reglamento de la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, en su Art. 30º inciso e) Presentar al Concejo Municipal Distrital el Plan de Seguridad Ciudadana aprobado por el CODISEC, para su ratificación mediante Ordenanza Municipal;

Que, el Plan Local Distrital de Seguridad Ciudadana del distrito de Chancay, obedece a la necesidad de contar con un instrumento de gestión interinstitucional para reducir la violencia y la inseguridad desde una óptica integral, multisectorial, dentro del marco de las políticas del Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana y en concordancia con la Ley N° 27933 – Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana;

Que, mediante Acta de Reunión Ordinaria del Comité Distrital de Seguridad Ciudadana CODISEC – Chancay de fecha 10 de enero de 2017 se APROBÓ el Plan Local Distrital de Seguridad Ciudadana del distrito de Chancay por los miembros del CODISEC – Chancay;

Que, del mismo cuerpo normativo se establece en el Artículo 40º, "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las